

BELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

por quantas partes, Juan, Denunciador, Camaxa & D.
Mag. y Iglesia Parrochial

111

Ordenaron y mandaron que el Abanderado de Camaxa
no estando llobias & Regadas las virras de la dha dhercia
mientre onellas con otro ganado, ha de pagar por tres dias
quereso de llobes, pena de diezmos nros aplicados por
quantas partes Juan, Denunciador, Camaxa & D.
Mag. y Iglesia Parrochial, ademas de pagar los
daños que viniere en otras tierras a sus Dueños

112

ordenaron y mandaron que ninguna persona veni
na de la villa, ni forastero pueda entrar ganado de
quino vacuno en parte alguna de la dha dhercia, sino
siere de mas de diez de Santa Ines pena de diez
cientos y cinquenta nros por cauera siendo o dia
y doble si fuere de noche aplicados por quantas partes
Juan, Denunciador, Camaxa & D. M. y Iglesia Pa
rochial, y de pagar los daños que causare el dho
ganado, y quando haian de ser alabran ande en
unidos por donde pasedan en dha forma, y en
caudales de otra forma inuaxa cada por Crupe
na de ocho reales, como dha aplicacion, y lo mismo
obrenen los demas pares de mulas y otros menores
que baian a Labran

113

ordenaron y mandaron que ninguna persona veni
na de la villa, ni forastero. Entre con ganado mulas
Caballen de arado aparen en la dhercia de ella
pena de quatro r. por cada Cauera mulax, y Ca
ballax, si fuere o dia, y Doble de noche, y tres R. por cada